BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.400	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.800	»
Otras entidades y particulares (semestre)	900	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	450	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	35	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	60	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	90	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 6 pesetas por palabra, y los urgentes a 10 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3174

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 26 de septiembre de 1985, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el sacrificio de cerdos destinados al consumo familiar, así como el reconocimiento veterinario de los mismos.

Ilustrísimos señores:

Siendo inminente el inicio del sacrificio de cerdos destinados al consumo familiar, y a fin de garantizar el control sanitario sobre los productos cárnicos obtenidos en dichas matanzas, se hace procedente dictar instrucciones que regulen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la actividad inspectora sanitaria y la protección de la salud de los consumidores de tales productos.

Consecuentemente, en uso de las facultades que tengo conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Consumo, vengo en disponer:

Primera.—Las Campañas habrán de autorizarse, en cada provincia, por los Delegados Territoriales de Bienestar Social, a petición de los Alcaldes respectivos, y su desarrollo estará comprendido entre el 15 de octubre de 1985 y el 30 de marzo de 1986.

Segunda.—Los Ayuntamientos o Agrupaciones Municipales solicitantes tendrán la obligación de organizar la Campaña y serán responsables de su desarrollo en los respectivos términos municipales. A tal fin, se tendrá en cuenta:

a) En los Municipios o Agrupaciones Municipales en los que exista en funcionamiento matadero municipal se sacrificarán todos los cerdos en sus instalaciones, para lo que se darán las máximas facilidades.

b) Sólo en aquellos Municipios o Agrupaciones Municipales en los que no exista matadero municipal podrá autorizarse el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, siempre que se garantice la posibilidad de control sobre todas las matanzas y se disponga de un local municipal acondicionado para la realización del examen micrográfico por la inspección veterinaria.

Tercera.—Los Ayuntamientos o Agrupaciones Municipales presentarán en la respectiva Delegación Territorial de Bienestar Social una solicitud que se ajustará al modelo que figura en el anexo a la presente Orden, y en la que habrá de figurar:

a) Justificación y necesidad de la Campaña.

b) Organización de la misma, de acuerdo con la instrucción anterior.

c) Personal y medios materiales para el desarrollo de la Campaña, siendo imprescindibles para su autorización la presencia de al menos un Veterinario Titular responsable y la existencia de un triquinoscopio.

Cuarta.—La Delegación Territorial de Bienestar Social resolverá en el término de cuarenta y ocho horas, comunicando telegráficamente al municipio la autorización de la Campaña y, en su caso, las modificaciones que, sobre la petición municipal, estime oportunas para su realización.

Si la Delegación Territorial de Bienestar Social estimara que alguna de las peticiones no se ajusta a lo establecido en estas normas y, consecuentemente, no procediese, a su juicio, autorizar la Campaña, elevará la petición municipal a la Dirección General de Cosumo, comunicando dicha circunstancia al municipio solicitante. La Dirección General de Consumo resolverá lo procedente, arbitrando, en el caso de que no pudiera garantizarse por el municipio la correcta realización de la Campaña, las medidas excepcionales precisas que permitan el sacrificio de cerdos con las suficientes garantías sanitarias.

Quinta.—En todo caso, habrán de cumplirse las disposiciones vigentes en materia de mataderos y epizootias.

Sexta.—Los Veterinarios Titulares realizarán:

a) El reconocimiento en vivo de todos los cerdos destinados al sacrificio.

b) La inspección de las canales y vísceras y la consiguiente toma de muestras.

c) Los oportunos análisis micrográficos.

d) La comprobación de que todos los decomisos parciales o totales que se originen como consecuencia del reconocimiento o análisis practicados sean destruidos en su totalidad, de forma tal que no puedan ser vehículo de enfermedades, tanto zoonósicas como epizoóticas.

e) Sin perjuicio del informe sobre las incidencias encontradas, que se elaborará según la instrucción 12, los Veterinarios elevarán mensualmente un informe de las incidencias epizoóticas observadas a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Séptima.—Cada familia sólo podrá sacrificar el número de cerdos necesario para satisfacer sus necesidades de consumo. Todos los sacrificios habrán de ser autorizados por el Alcalde.

Octava.—Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, frescos o curados. Consecuentemente, los Veterinarios Titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen la circulación de los mismos. Igualmente queda prohibida su venta a terceras personas, sea cual sea el destino que pretendieran darles.

Novena.—Especialmente se prohíbe destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos, vísceras y cualquier producto derivado de la matanza (en fresco, cocidos o curados) para el abastecimiento de carnicerías, industrias cárnicas, almacenes, establecimientos de restauración y, en general, para la venta directa al público.

Décima.—Igualmente se considerará infracción a la presente Orden la tenencia de canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos, vísceras y cualquier producto derivado de la matanza (en fresco, cocidos o curados) en carnicerías, industrias cárnicas, almacenes, establecimientos de restauración y, en general, en cualquier punto de venta al público.

Undécima.—Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Junta de Castilla y León número 36, de 31 de mayo de 1984 («Boletín Oficial de Castilla y León» de 11 de junio de 1984), en relación con el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, y demás disposiciones concordantes. Los establecimientos comerciales e industrias cárnicas infractoras podrán, además, ser clausuradas preventivamente, si la gravedad de la infracción así lo aconseja y a reserva, en todo caso, de la resolución del expediente.

Duodécima.—Cuando la costumbre o condiciones climáticas de alguna provincia o de comarcas concretas de la misma aconseje realizar esta Campaña fuera de las fechas establecidas en la instrucción primera de la presente Orden, o la introducción de alguna variación sobre lo preceptuado en la misma, la respectiva Delegación Territorial de Bienestar Social lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Consumo, que autorizará, en su caso, aquellas modificaciones que se consideren precisas.

Decimotercera.—En la quincena siguiente a la terminación de la Campaña, los distintos Veterinarios Titulares remitirán a la respectiva Delegación Territorial de Bienestar Social un resumen de incidencias y desarrollo de la Campaña en cada uno de los municipios de su demarcación. En el siguiente mes, las Delegaciones Territoriales de Bienestar Social elevarán a la Dirección General de Consumo, sin necesidad de requerimiento previo, un resumen provincializado del desarrollo de esta Campaña y de las incidencias producidas.

DISPOSICION ADICIONAL

Los particulares residentes en aquellos municipios donde éstos no consideren pertinente poner en marcha la Campaña de sacrificio de cerdos destinados a consumo familiar podrán instar directamente de la Delegación Territorial de Bienestar Social que arbitre las necesarias medidas que garanticen, en cada caso particular, el control sanitario previsto en la presente normativa. La abstención municipal en el desarrollo de la Campaña no excusará la realización de los controles sanitarios previstos en la instrucción sexta.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden, que deroga todas las anteriores sobre la misma materia, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León»; por las Delegaciones Territoriales de Bienestar Social se dará la máxima publicidad a estas instrucciones y se adoptarán las medidas oportunas para su mejor cumplimiento.

Dado en Valladolid, a 10 de octubre de 1985.—El Consejero de Bienestar Social.

Ilmo. Sr. Director general de Consumo.

Ilmos. Sres. Delegados territoriales de Bienestar Social.

3177

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Se notifica a la Empresa JOSE ANTONIO SANTO DOMINGORIVERA, dedicada a la actividad de hostelería, con domicilio en Segovia, Travesía de los Arroyos, 9, que con fecha 30-9-1985 se ha dictado resolución en el expediente de sanción AIS-199/85, que dice:

Resultando: Que en la citada acta de inspección se hace constar: Se comprueba falta de alta y cotización por el trabajador Rafael Tapias Herrero, durante el período 23-12-84 a 14-1-85, relativo a los salarios de tramitación. Se infringen los artículos 64 y 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo, y artículos 17, 28 y 29 de la Orden ministerial de 28-12-1966, calificándose la infracción como leve en grado máximo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, uno, uno, n), del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre.

Resultando: Que se propone la imposición de la multa total de TRES MIL PESETAS (3.000), de conformidad con lo dispuesto en los artículo 5.° y 6.° del Decreto 2892/1970.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la

misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la «Cuenta especial de Ingresos» de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 30 de septiembre de 1985.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Gil Blázquez.

3155

Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

DELEGACION TERRITORIAL

Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

EDICTO

El Jefe de la Sección de Ordenación de Montes y Tratamientos Selvícolas de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, con fecha 13 de agosto de 1985, comunica lo siguiente:

«El Excmo. señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, con fecha 12 de agosto de 1985, ha tenido a bien aprobar la siguiente propuesta:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 240 de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado «Dehesa y Rozas», de la pertenencia de Carabias, lugar de Pradales y sito en el término municipal de Pradales.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde con fecha 16 de febrero de 1984 y habiendo acordado que la operación se comenzara por el procedimiento de la primera de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el Boletín Oficial de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se expuso edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro del monte, no quedando ninguna línea perimetral abierta para segunda fase, extendiéndose la correspondiente acta, en la que se detalla situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente, después de una conveniente rectificación del procedimiento por tratarse de primera fase, en el Boletín Oficial de la provincia, por edicto colocado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente y por comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según acredita el Jefe de la Sección de Montes de Segovia con fecha de salida 27 de mayo de 1985, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, y demás disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes de Utilidad Pública, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el Boletín Oficial de la provincia, colocando edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero operador no se formuló ninguna protesta y que durante el período de vista, en que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se presentaron reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en el acta de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Considerando que durante la tramitación se ha producido el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Conservación de la Naturaleza, transfiriéndose a dicha Comunidad las funciones resolutorias de estos expedientes de deslindes y amojonamientos.

Esta Sección de Ordenación de Montes y Tratamientos Selvícolas, a la vista de la propuesta de la Jefatura de Sección de Montes de Segovia, tiene el honor de proponer se prosiga el expediente a fin de que sea elevado al Excmo. señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para que si bien lo tiene dé su aprobación al deslinde efectuado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que se apruebe el deslinde del monte número 240 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado «Dehesa y Rozas» perteneciente a Carabias, lugar de Pradales y sito en el término municipal de Pradales, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero operador y tal como se detalla en el acta, registro topográfico, planos e informes que obran en el expediente.

2.ª Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Segovia.
Número del Catálogo: 240.
Nombre del monte: «Dehesa y Rozas».
Término municipal: Pradales.
Pertenencia: Carabias, lugar de Pradales.

Límites:

Norte: Fincas particulares.
Este: Fincas particulares.
Sur: Fincas particulares.
Oeste: Fincas particulares, monte «La Mata» y fincas particulares.

Cabidas total y pública: 38,6100 hectáreas.

Especie: Quercus pyrenaica.

Servidumbre: Las usuales de paso por sendas, caminos, etc., que cruzan el monte.

3.ª Que se cancele la anotación preventiva y se incluya la nueva inscripción en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los datos resultantes de este deslinde.

4.ª Que una vez aprobado el deslinde del monte se redacte el proyecto de amojonamiento, para su más pronta realización.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si plantearan cuestiones de trámite o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso, deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, en el plazo de UN MES, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso - Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, a 26 de septiembre de 1985.—El Jefe de la Sección de Montes.

3095

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia por el siguiente:

Peticionario: Ayuntamiento de Melque de Cercos.

Domilicilio: Melque de Cercos.

Solicitando autorización para el establecimiento de instalación eléctrica línea alta tensión y centro transformación (Exp. 14.878).

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 3.018 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 25 kVA., en proximidades de la carretera Segovia-Arévalo, término municipal de Melque de Cercos.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 4 de octubre de 1985.—El Delegado territorial, Luis Alberto López Muñoz.

3152

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León en Segovia por el siguiente:

Peticionario: Ayuntamiento de Campo de San Pedro.
Domicilio: Campo de San Pedro.

Solicitando autorización para el establecimiento de instalación eléctrica alta tensión (CL-834).

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 290 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 75 kVA., en el paraje «Roduero», en término municipal de Campo de San Pedro.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, a 8 de octubre de 1985.—El Delegado territorial, Luis Alberto López Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3168

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 415/84, instado por la Procuradora doña Inmaculada García Martín, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra la finca hipotecada por GRUPO MENOR SINDICAL DE COLONIZACION NUMERO 6.563, «MIRALCAMPO», en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— Un terreno sito en término de Cantalejo, al sitio de La Cercona, de veintitrés áreas de superficie, dentro del cual se encuentra construido un edificio destinado

a fábrica de piensos, con locales para oficinas, que mide una superficie de novecientos dieciocho metros cuadrados. Linda toda la finca, Norte y Este, Francisco Martín; Sur, camino de Carreteralva, y Oeste, Jesús Sanz. En el mencionado edificio se ha instalado la maquinaria necesaria para la realización de los servicios, consistente en lo siguiente: Un molino Omega número 4-B, con juego de 36 martillos, construido a base de hierro y acero. Un motor de 40 CV. de 3.000 r. p. m. y 220/380 voltios. Un juego de carriles tensores para el motor. Un plato de unión magnético. Un aparato magnético con imanes permanentes. Un juego de enclajes antivibratorios. Un grupo de transporte automático por aspiración con su ciclón separador, aspirador envolvente de palastro, con motor de 15 CV., filtro de cuatro mangas de tejido, retensor esclusa y alimentador automático con motor de 0,5 CV. Un depósito de espera. Una mezcladora horizontal de piensos Goñi, número 3, de 2.000 litros útiles. Una tolva de premezclas número 3, en chapa de hierro. Una tolva de compensación. Una rosca extractora sinfín, de 3.000 por 200 milímetros. Un elevador sencillo número 7, de 12,50 metros. Un alimentador sinfín para elevador, de 2.000 por 150. Una tolva de recepción de elevador. Dos rejillas de protección para tolva elevador y depósito. Un elevador sencillo número 9, de 12,50 metros. Dos motores de 2 CV., a 1.500 r. p. m. Dos juegos de carriles tensores para motores. Dos contramarchas reductoras. Ocho poleas acanaladas de diferentes diámetros. Diez correas trapezoidales de diferentes tipos. Un tubo en Y, para accionar con válvula desde el suelo. Un aparato magnético para elevador de harinas. Quince metros de tubería de chapa de hierro. Un depósito de chapa de hierro para empaque de harinas. Una pesadora automática de peso bruto. Un cuadro de maniobras Voltar automático, con su correspondiente reóstato, línea eléctrica y transformador de 175 CV. de potencia. Todo ello de fabricación nacional.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda al tomo 1.534, libro 44, folio 68, finca 5.147.

Tipo para subasta: CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (5.500.000).

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día CINCO DE DICIEMBRE próximo y hora de las ONCE de su mañana.

El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero. Los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, acreditándolo en este caso, una cantidad, en metálico, igual al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

3184

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por la Procuradora doña Dolores Bas Martínez de Pisón, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, en reclamación de préstamo hipotecario, contra las fincas especialmente hipotecadas por don Juan Francisco López González y su esposa, y apareciendo como acreedor posterior Rodríguez Hermanos, S. A., hoy de domicilio desconocido, por medio del presente se la hace saber la existencia del procedimiento para que pueda, si le conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con hipoteca.

Dado en Segovia, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

3157

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 421/84, instado por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra la finca hipotecada por DON GREGORIO HERVIAS TOBIAS, en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— Finca sita en San Ildefonso (Segovia), en la calle de la Botica, portal número 7. En la número 28 de la parcelación horizontal, que es la vivienda letra B de la planta tercera. Tiene una superficie de ochenta y siete metros veinte decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle de Almacenes; Este, medianería de finca colindante de Isidro Villota; Sur, calle de la Botica, y Oeste, vivienda A de su mismo portal, patio de luces y caja de escalera por donde tiene su entrada. Consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo y despensa. Tiene como anexo el trastero señalado con el número diez de su portal y la plaza de aparcamiento señalada con el número veintiuno. Con relación a cien enteros que se asigna a la totalidad del inmueble, representa una cuota en su valor, elementos comunes y gastos, de tres enteros novecientas setenta y dos milésimas de otro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia al tomo 2.869, libro 44, folio 234, finca 2.192.

Tipo para subasta: UN MILLON OCHOCIENTAS SETENTA Y SEIS MIL PESETAS (1.876.000).

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día ONCE DE DICIEMBRE próximo y hora de las DIEZ de su mañana.

El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate

a un tercero. Los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, acreditándolo en este caso, una cantidad, en metálico, igual al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en al responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

3156

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

Don Adolfo Prego de Oliver y Tolívar, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo con el número 245 de 1985, por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre del Banco Industrial de Bilbao, S. A., contra la Sociedad Cooperativa de Viviendas Unifamiliares Isla del Alerche-Covisal, sobre reclamación de cantidad, en los cuales y por medio del presente, se cita de remate a la referida entidad demandada, «COVISAL»; concediéndola el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si la conviniere, expresándose haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Segovia, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/. Adolfo Prego de Oliver y Tolívar.—El Secretario (ilegible).

3111

Don Adolfo Prego de Oliver y Tolívar, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El ilustrísimo señor don Adolfo Prego de Oliver y Tolívar, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido entre partes, de una y como demandante, don Alberto Llorente Garcimartín, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Lastras del Pozo, representado por la Procuradora doña Carmen de Ascensión Díaz y defendido por el Letrado don Luis Alberto Pinillos Mora, y de la otra, como demandada, La Perla Segoviana, S. L., con domicilio social en Segovia, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la deudora, «La Perla Segoviana, Sociedad Limitada», y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor, don Alberto Llorente Garcimartín, de la suma de quinientas mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la referida deudora.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Adolfo Prego de Oliver y Tolívar.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la referida demandada, expido el presente, en Segovia, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—E/. Adolfo Prego de Oliver y Tolívar.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

3165

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

Anuncio de primera subasta de piñas

A las diecisiete horas del día cuatro de noviembre del año en curso, y ante la mesa compuesta por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, del funcionario del ICONA, si asiste, y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar en el monte número 47, de los propios de esta Entidad, correspondiente al año forestal 1986, bajo el tipo de tasación de TRESCIENTAS NOVENTA MIL (390.000) pesetas, al alza.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días hábiles que medien entre el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia y hasta media hora antes de la apertura de plicas y siempre dentro de las horas de oficina, debiendo acompañar a la proposición el resguardo de haber constituido el depósito provisional, el documento nacional de identidad del interesado y la declaración jurada que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Dichas proposiciones deberán ser reintegradas con póliza de 25 pesetas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de aprovechamientos.

El adjudicatario vendrá obligado a ingresar en Arcas municipales el importe del aprovechamiento antes de dar comienzo al mismo.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se celebraría otra segunda, en las mismas condiciones y hora al séptimo día hábil.

Para lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 y disposiciones dictadas para esta clase de aprovechamientos con posterioridad al pliego de condiciones económico-administrativas que le sirven de base.

San Cristóbal de Cuéllar, a 7 de octubre de 1985.—El Alcalde, Juan Alfonso Zarzuela.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3163

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

EDICTO

Por DOÑA CARMEN MARIA ESCOLAR GARCIA se ha solicitado licencia para establecer la industria o actividad de droguería, con emplazamiento en calle Fray Sebastián, número 18.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo con la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nava de la Asunción, a 8 de octubre de 1985.—P. D.: El Teniente de Alcalde 1.°

3149

MEMBIBRE DE LA HOZ

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 11 de septiembre, y con el quórum fijado en el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	412.794
2	Impuestos indirectos	59.306
3	Tasas y otros ingresos	398.124
4	Transferencias corrientes	553.160
5	Ingresos patrimoniales	883.450
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	900.000
	Total ingresos	3.206.834

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	436.200
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.165.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	1.500.000
9	Variación de pasivos financieros ...	102.634
	Total gastos	3.206.834

Lo que se hace público para general conocimiento.

Membibre de la Hoz, a 8 de octubre de 1985.—El Alcalde, José Antonio García Pascual.

3170

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

ANUNCIOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 49 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se halla expuesto al público el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre suministro de agua potable a efectos de reclamaciones, aprobado por la Corporacin municipal en sesión extraordinaria del día 24 de septiembre de 1985.

Los interesados podrán formular las reclamaciones y sugerencias con arreglo a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Treinta días, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Santiuste de San Juan Bautista, a 10 de octubre de 1985.—El Alcalde, Jorge Díez Muñoz.

3162

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto técnico de ejecución de la obra de «perforación para abastecimiento de agua» a la población, redactado por el Ingeniero don Santiago Pereita Lechosa; queda expuesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones y sugerencias.

Santiuste de San Juan Bautista, a 9 de octubre de 1985.—El Alcalde, Jorge Díez Muñoz.

3136

TUREGANO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, el de la administración del patrimonio y el de la de valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Turégano, a 7 de octubre de 1985.—El Alcalde, Pedro Manrique Hernando.

3173

Ayuntamiento de La Matilla

EDICTO

Don DOMINGO HUERTA BARRIO solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalaciones para la explotación de 96 cerdas de vientre en ciclo completo, en el término de La Matilla (Segovia), al paraje denominado «La Nava».

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

La Matilla, a 8 de octubre de 1985.—El Alcalde, Agustín de Pedro San Juan.

3164

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en la subasta del fruto de piña albar en el monte número 47, de los propios de esta Entidad, durante el año forestal 1986, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de OCHO días, a efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

San Cristóbal de Cuéllar, a 7 de octubre de 1985.—El Alcalde, Juan Alfonso Zarzuela.

3160

RAPARIEGOS

ANUNCIOS

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento la modificación de las tarifas del servicio de agua que se rigen por la Ordenanza fiscal en vigor.

Se hace público que las misma entrarán en funcionamiento, según acuerdo, para la lectura del segundo semestre del año en curso.

Igualmente, que el expediente de referencia se halla expuesto al público en las oficinas municipales por el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones oportunas por los interesados.

Rapariegos, a 2 de octubre de 1985.—El Alcalde, Rafael Lorenzo Nuevo.

3159

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Padrón municipal de circulación de vehículos de esta localidad en el año 1985, se expone al público por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones por los interesados.

Encontrándose el expediente en las oficinas municipales.

Rapariegos, a 4 de octubre de 1985.—El Alcalde, Rafael Lorenzo Nuevo.

3172

SANTA MARTA DEL CERRO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 5 de septiembre de 1985, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	247.200
2	Impuestos indirectos	60.000
3	Tasas y otros ingresos	10.000
4	Transferencias corrientes	250.000
5	Ingresos patrimoniales	310.403
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	2
	Total ingresos	877.605

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	287.604
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	551.224
4	Transferencias corrientes	38.776
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	1
	Total gastos	877.605

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Marta del Cerro, a 8 de octubre de 1985.—El Alcalde, José Morato Burgos.

3153

TORRECABALLEROS

ANUNCIO

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1985, en sesión plenaria del día 11 de septiembre de 1985, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos que legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Torrecaballeros, a 7 de octubre de 1985.—El Alcalde, Silverio de Lucas Gómez.

3150

CARBONERO EL MAYOR

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 3 de los corrientes, el expediente para la determinación y delimitación de la unidad de actuación urbanística denominada Carravilla, en el sector I, zona D, del Suelo Urbano; en cumplimiento y a los efectos del artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el citado expediente por plazo de quince días, quedando al efecto, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carbonero el Mayor, a 5 de octubre de 1985.—El Alcalde, Fernando Gimeno.

3167

COCA

Aprobada por el Ayuntamiento la prórroga del presupuesto ordinario de 1984 para el ejercicio de 1985, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término municipal o persona interesada podrá presentar contra aquélla las reclamaciones que estimen conveniente, ante quien y como corresponde, siempre que obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo presupuesto.

Coca, a 27 de septiembre de 1985.—El Alcalde, Joaquín Oviedo de Rojas.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8